



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PRESENTE.-

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
SECRETARÍA GENERAL
RECIBIDO
11 SET. 2019
RECIBE SAM. PM
FIRMA _____
HORA 2:20
FOJAS 18

El que suscribe **HEDER PEDRO GUZMÁN ESPEJEL** Diputado integrante del Grupo Parlamentario De Movimiento De Regeneración Nacional de la LXIV LEGISLATURA del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, con base en las facultades que me confieren y disponen los Artículos 27 Fracción I, 30 Fracción I, 31, 32, y 61 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, así como por las disposiciones contenidas en los Artículos 3º, 8º Fracción I, 12, 16 Fracciones III y IV, 113, 121, 124, 125, 126, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, me permito presentar ante esta Honorable Soberanía, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 21, 74, párrafo tercero, 75, 77, 79 y se derogan la Fracción XVIII del artículo 27 y el 81 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, misma que se sustenta en la siguiente:

Para efectos de dar cumplimiento con las disposiciones establecidas en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, una vez enunciados los fundamentos legales de la presente, nos permitimos expresar la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La transformación política que ha puesto en marcha el Movimiento de Regeneración Nacional ha estado cambiando la forma tradicional de como se venía manejando la política en nuestro país, uno de los talones de Aquiles por los que la población le perdió la confianza a los gobiernos en turno, ha sido la resistencia férrea de continuar con esquemas vetustos que en algún momento fueron necesarios pero que en la actualidad con el avance en la construcción de nuestras instituciones y de nuestra legislación, estos conceptos van siendo anacrónicos y representan un lastre para la confianza de la gente en sus autoridades y un freno en el desarrollo social y político del país y del estado.

Con la presente iniciativa se pretende eliminar el 'fuero', conservando la inmunidad constitucional, considerando a ésta como la condición del normal para el libre funcionamiento de los poderes públicos. Se propone que los servidores



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

públicos que ahora gozan del fuero y que en cierto momento han abusado de dicha figura, puedan ser sujetos de procedimiento penal en libertad, y una vez que el juez de la causa dicte sentencia condenatoria, ese mismo juez notifique al Congreso del Estado o al titular del órgano al que se encuentre adscrito, informando que el servidor público ha perdido su inmunidad y el cargo, para ser separado y que pueda cumplir la condena impuesta por los delitos cometidos.

La figura jurídica de la inmunidad parlamentaria y judicial tiene una larga trayectoria histórica en las democracias constitucionales y en México. Surge en el siglo XVI en Reino Unido, y esta figura pasa a la legislación española contemplándose por primera vez en la Constitución de Cádiz de 1812,

Surge de la necesidad de proteger la función pública que desempeñaban los legisladores y posteriormente las autoridades de alto nivel para evitar que con acusaciones sin fundamentos fueran detenidos los legisladores o las autoridades, impidiéndoles el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades inherentes a su cargo.

Después de la Revolución de 1910 durante la etapa de inestabilidad política, los congresos nacionales por mucho tiempo estuvieron sujetos a las amenazas y presiones del Poder Ejecutivo y su gabinete, esto fue lo que propició que se mantuvieran en las constituciones el fuero o inmunidad constitucional.

Durante la historia hubo dos casos más sobresalientes de esta confrontación entre poderes y que sentó las bases de la figura jurídica de la inmunidad o fuero son los siguientes: 1) el encarcelamiento de los diputados Carlos María de Bustamante, Fray Servando Teresa de Mier, Juan Bautista Morales y José María Luis Mora, el 31 de octubre de 1822, a manos del sargento Pío Marcha, quien disolvió al Congreso por instrucciones de Agustín de Iturbide; y, 2) el encarcelamiento de 84 diputados, el 10 de octubre de 1913, por instrucciones de Victoriano Huerta, poco después del asesinato del senador Belisario Domínguez, para consumar un golpe de Estado (González Oropeza, 2004).

Ya durante el siglo XX, el procedimiento de desafuero o declaración de procedencia no fue usado de manera frecuente por la Cámara de Diputados. Además de que no todos los casos se consumaron en juicios penales que llevaran a sentencias condenatorias.

Respecto a los casos de desafuero o declaración de procedencia consumados se han dado de 1944 al 2016 son 8 casos, en todos ellos fueron



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

absueltos, dos siguen prófugos y solo uno fue condenado el caso de Díaz Serrano quien fungió como director de la Paraestatal de PEMEX.

En México, en la actualidad, tanto la inmunidad parlamentaria como la inmunidad judicial para funcionarios del Poder Ejecutivo se entiende como fuero constitucional, el cual comprende tres tipos de protección o de prerrogativas:

1) *Inmunidad judicial* dirigida a altos funcionarios (secretarios de estado, gobernadores, presidentes municipales, magistrados y titulares de órganos constitucionales autónomos), quienes no pueden ser procesados penalmente hasta que la Cámara de Diputados o el Congreso del Estado otorgue su aprobación para hacerlo, mediante la figura de declaración de procedencia —coloquialmente conocida como “desafuero”) —;

2) *Fuero parlamentario*, que es la protección con la que cuentan los diputados y senadores federales y locales para evitar que sean perseguidos o sancionados por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus funciones; y,

3) *Fuero presidencial*, que se trata de una inmunidad otorgada al presidente de la República, quien sólo podrá ser acusado penalmente por traición a la patria y delitos graves del orden común.

En ésta iniciativa se establece la separación entre el fuero y la inmunidad, en la primera, asevera su premisa bajo la conducta de la persona, y en la segunda, bajo el aseguramiento del poder público que detenta la persona, como líder de la institución del Estado. La inmunidad se aplica a diversos funcionarios de alto nivel jerárquico del poder ejecutivo, judicial y legislativo tanto de los ámbitos locales como federales.

Actualmente ya en algunas entidades federativas se ha comenzado con la eliminación del fuero, entre los Estados que lo han aprobado a través de sus congresos locales tenemos Jalisco, Querétaro, Campeche, Morelos, Guanajuato, Ciudad de México y Baja California, teniendo como argumento toral que la ley se aplique a todos por igual, buscando preservar el equilibrio entre poderes y asegurando el buen funcionamiento del poder público.

El procedimiento se aplicaría a todos los funcionarios que se listan en el artículo 75 de nuestra actual constitución local, se propone que los servidores públicos que gocen de inmunidad puedan recurrir el auto de vinculación a proceso



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

ante los tribunales competentes, así mismo, los servidores públicos que gocen de inmunidad podrán ser juzgados, aunque el delito que se les impute hubiera sido cometido con anterioridad a la asunción del cargo.

Al mismo tiempo, se subraya la temporalidad y delimitación de la inmunidad constitucional, con la finalidad de precisar sus alcances, dentro de las prerrogativas del ejercicio del cargo público, pues solo aplica para quienes se encuentran en el ejercicio pleno de su cargo y en las circunstancias, para las aplicaciones de las acciones judiciales.

Por ello, la Iniciativa que se presenta manifiesta generar previsiones legales que no admitan espacios de discrecionalidad que puedan generar incertidumbre jurídica e impunidad que constituyan incentivos a posibles actos de corrupción por lo que se proponen las siguientes reformas a la Constitución Política del Estado de Aguascalientes:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 21.- Los Diputados son inviolables por la manifestación de sus ideas en ejercicio de sus funciones y jamás podrán ser reconvenidos ni juzgados por ello, sin embargo, serán responsables de los delitos que cometan durante el tiempo de su encargo, pero no podrá ejercitarse acción penal en su contra hasta que seguido el procedimiento constitucional, se decida la separación del cargo y la sujeción a la acción de los tribunales.</p> <p>El Presidente del Congreso o de la Diputación Permanente, en su caso, velará por el respeto al fuero constitucional de los integrantes del mismo, y, por la inviolabilidad del Recinto donde se reúnan a sesionar.</p>	<p>Artículo 21. Las y los diputados son inviolables por la manifestación de sus ideas en el ejercicio de sus funciones durante el tiempo en el que desempeñen sus cargos, y jamás podrán ser reconvenidos, procesados ni juzgados por ellas, sin embargo, serán responsables de los delitos que cometan durante el tiempo de su encargo, pero no podrá ejercitarse acción penal en su contra hasta que seguido el procedimiento constitucional, se decida la separación del cargo y la sujeción a la acción de los tribunales.</p> <p>El Presidente del Congreso o de la Diputación Permanente, en su caso, velará por el respeto de la inmunidad constitucional de las y los integrantes del mismo y por la</p>



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

	<p>inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar.</p>
<p>Artículo 27. Son facultades del Congreso: I. a XVII</p> <p>XVIII. Intervenir, erigido en Gran Jurado y de acuerdo con las prevenciones de esta Constitución, en los procedimientos relativos a ilícitos oficiales o del orden común en contra de los servidores públicos que gocen de fuero. XIX. a XXXVIII...</p>	<p>Artículo 27. ...</p> <p>I. a XVII....</p> <p>XVIII Se deroga</p> <p>XIX. a XXXVIII ...</p>
<p>Artículo 74. Serán sujetos de responsabilidad política los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, así como, violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las Leyes Federales, a esta Constitución y a las leyes que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos del Estado y de los Municipios.</p> <p>No procede el juicio político por el sólo hecho de la manifestación de ideas.</p> <p>Serán sujetos de Juicio Político el Gobernador, los Diputados a la Legislatura Local, los Magistrados del Poder Judicial, los miembros del Consejo de la Judicatura del Poder</p>	<p>Artículo 74. ...</p> <p>...</p> <p>Serán sujetos de Juicio Político el Gobernador, las y los Diputados a la Legislatura Local, las y los Magistrados del Poder Judicial, las y los miembros del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, los Titulares de las Dependencias del Poder Ejecutivo, la o el Fiscal General del Estado, la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, la o el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Aguascalientes, la o el Comisionado Presidente y las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, las y los titulares de los organismos públicos</p>



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Judicial, los Titulares de las Dependencias del Poder Ejecutivo, el Fiscal General del Estado, el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Aguascalientes, el Comisionado Presidente y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, los titulares de los organismos públicos descentralizados, los titulares de los organismos autónomos y los directores generales de las empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos; el Presidente Municipal, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos.

Las sanciones consistirán en la destitución del servidor público y en su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.

Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba podrá formular denuncia ante el Congreso del Estado por conductas que impliquen una responsabilidad política de los sujetos a que se refiere este artículo, y previo trámite que señale la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el Congreso

descentralizados, **las y los** los titulares de los organismos autónomos y **las y** los directores generales de las empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos; **la o** el Presidente Municipal, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos.

...

...



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

por el voto de las dos terceras partes de sus miembros determinará si es culpable, en cuyo caso será destituido del cargo e inhabilitado para desempeñar una función, cargo o comisión dentro del servicio público.

Artículo 75. Serán sujetos de responsabilidad penal los servidores públicos que tengan fuero y cometan hechos delictivos del orden común en los términos de la normatividad penal, durante el tiempo de su encargo y, por el enriquecimiento ilícito por sí o por interpósita persona que aumente sustancialmente su patrimonio, adquiera bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar.

Para proceder penalmente en contra de los Diputados Locales, el Gobernador, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, los miembros del Consejo de la Judicatura, del Poder Judicial, el Secretario General de Gobierno, el Fiscal General del Estado, el Presidente Municipal, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos, así como el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Aguascalientes, el Comisionado Presidente y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes; el Congreso del Estado, erigido en Gran Jurado, declarará por consenso de las dos

Artículo 75. Serán sujetos de responsabilidad penal los servidores públicos que **gocen de inmunidad** y cometan hechos delictivos del orden común **y del fuero federal** en los términos de la normatividad penal **correspondiente**, durante el tiempo de su encargo y, por el enriquecimiento ilícito por sí o por interpósita persona que aumente sustancialmente su patrimonio, adquiera bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar.

La o el Gobernador, las y los Diputados a la Legislatura Local, las y los Magistrados del Poder Judicial, los miembros del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, los Titulares de las Dependencias del Poder Ejecutivo, la o el Fiscal General del Estado, la o el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, la o el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Aguascalientes, la el Comisionado Presidente y las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, la o el



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

terceras partes del total de los diputados, si ha lugar a formación de causa. En caso negativo, no habrá lugar a ningún procedimiento ulterior, pero tal declaración no será obstáculo para que el procedimiento continúe su curso cuando el acusado haya dejado de tener fuero, comenzando entonces la prescripción. En caso afirmativo, el acusado quedará automáticamente separado de su cargo y sujeto a la acción de los tribunales comunes.

Presidente Municipal, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos, gozan de inmunidad y por tanto, no pueden ser privados de su libertad durante el tiempo en que ejercen su cargo, salvo que exista una sentencia condenatoria en su contra.

Los servidores públicos incluidos en este artículo, son sujetos de proceso penal por la comisión de delitos tanto del fuero común como delitos federales, de conformidad con lo siguiente:

a) Las medidas cautelares no pueden consistir en privación, restricción o limitación de la libertad, ni en el retiro de la inmunidad.

b) El auto de vinculación a proceso penal puede ser recurrido directamente ante el Supremo Tribunal de Justicia mediante el juicio de apelación o a través del juicio de Amparo.

c) Cuando existe sentencia condenatoria, el juez comunica el retiro de la inmunidad al órgano del cual forme parte el servidor público sentenciado, a partir de lo cual éste cesa en sus funciones y queda a disposición de la autoridad correspondiente.

d) Cuando se dicta sentencia



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

condenatoria a la o el gobernador, las y los Diputados a la Legislatura, las y los Magistrados del Poder Judicial, la o el Fiscal General del Estado, el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, la o el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Aguascalientes, la o el Comisionado Presidente y las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, el juez comunica al Congreso del Estado para el retiro de la inmunidad y la separación del cargo del sentenciado.

e) Si se trata de un delito cometido durante el ejercicio del cargo, no se podrá conceder indulto.

f) Las sanciones penales se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto en la legislación penal de que se trate, y tratándose de delitos por cuya comisión el autor o autora obtenga un beneficio económico o cause daños o perjuicios patrimoniales, deberán graduarse de acuerdo con el lucro obtenido y con la necesidad de satisfacer los daños y perjuicios causados por su conducta ilícita.

g) Las sanciones económicas no



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

	<p>podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados.</p> <p>h) Las sentencias del orden civil y las sanciones administrativas o de cualquier naturaleza distinta a la penal, se aplican sin el retiro de la inmunidad.</p> <p>Sólo aquellas que implican arresto se ejecutan inmediatamente después de que el servidor público deja el cargo.</p>
<p>Artículo 77.- Las resoluciones del Congreso del Estado en materia de responsabilidad política y penal son inatacables.</p>	<p>Artículo 77.- Las resoluciones del Congreso del Estado en materia de responsabilidad política son inatacables.</p>
<p>Artículo 79.- Los sujetos de responsabilidad penal a que se refiere el Artículo 75 de este ordenamiento y que se encuentren separados de su cargo no gozarán del fuero constitucional.</p>	<p>Artículo 79.- Carecen de inmunidad las y los servidores públicos a que hace referencia el artículo 75 de esta Constitución cuando se encuentran separados de su encargo, pero no la pueden recobrar ni reasumir el puesto luego de que les sea dictado un auto de vinculación a proceso penal.</p> <p>Si tras la separación del cargo, la sentencia condenatoria es revocada por resolución judicial firme. El servidor público puede reasumirlo para terminar su periodo.</p> <p>Si la o el servidor público es elegido o designado para desempeñar otro cargo de los incluidos en el artículo 75 y haya</p>



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

	<p>prestado la protesta, se procede de acuerdo con lo dispuesto en dicho precepto.</p>
<p>Artículo 81.- Pronunciada una sentencia condenatoria siendo un delito cometido durante el ejercicio de su encargo, no podrá concederse al sentenciado la gracia del indulto.</p> <p>En los juicios del orden civil no hay fuero ni inmunidad para ningún servidor público.</p>	<p>Artículo 81.- Se deroga</p>

Por las razones expuestas anteriormente, me permito poner a consideración del pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los **artículos 21, 74, párrafo tercero, 75, 77, 79 y se derogan la Fracción XVIII del artículo 27 y el 81 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes**, lo anterior para quedar en los siguientes términos:

Artículo 21.- Las y los diputados son inviolables por la manifestación de sus ideas en el ejercicio de sus funciones durante el tiempo en el que desempeñen sus cargos, y jamás podrán ser reconvenidos, procesados ni juzgados por ellas, sin embargo, serán responsables de los delitos que cometan durante el tiempo de su encargo, pero no podrá ejercitarse acción penal en su contra hasta que seguido el procedimiento constitucional, se decida la separación del cargo y la sujeción a la acción de los tribunales.

El Presidente del Congreso o de la Diputación Permanente, en su caso, velará por el respeto de la inmunidad constitucional de las y los integrantes del mismo y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar.

Artículo 27. ...

I. a XVII....

XVIII.- Se deroga



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

XIX. a XXXVIII ...

Artículo 74. ...

...

Serán sujetos de Juicio Político el Gobernador, las y los Diputados a la Legislatura Local, las y los Magistrados del Poder Judicial, las y los miembros del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, los Titulares de las Dependencias del Poder Ejecutivo, la o el Fiscal General del Estado, la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, la o el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Aguascalientes, la o el Comisionado Presidente y las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, las y los titulares de los organismos públicos descentralizados, las y los titulares de los organismos autónomos y las y los directores generales de las empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos; la o el Presidente Municipal, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos.

...

...

Artículo 75. Serán sujetos de responsabilidad penal los servidores públicos que gocen de inmunidad y cometan hechos delictivos del orden común y del fuero federal en los términos de la normatividad penal correspondiente, durante el tiempo de su encargo y, por el enriquecimiento ilícito por sí o por interpósita persona que aumente sustancialmente su patrimonio, adquiera bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar.

La o el Gobernador, las y los Diputados a la Legislatura Local, las y los Magistrados del Poder Judicial, los miembros del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, los Titulares de las Dependencias del Poder Ejecutivo, la o el Fiscal General del Estado, la o el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, la o el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Aguascalientes, la el Comisionado Presidente y las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, la o el Presidente Municipal, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos, gozan de inmunidad y por tanto, no pueden ser privados de su



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

libertad durante el tiempo en que ejercen su cargo, salvo que exista una sentencia condenatoria en su contra.

Los servidores públicos incluidos en este artículo, son sujetos de proceso penal por la comisión de delitos tanto del fuero común como delitos federales., de conformidad con lo siguiente:

- a) Las medidas cautelares no pueden consistir en privación, restricción o limitación de la libertad, ni en el retiro de la inmunidad.
- b) El auto de vinculación a proceso penal puede ser recurrido directamente ante el Supremo Tribunal de Justicia mediante el juicio de apelación o a través del juicio de Amparo.
- c) Cuando existe sentencia condenatoria, el juez comunica el retiro de la inmunidad al órgano del cual forme parte el servidor público sentenciado, a partir de lo cual éste cesa en sus funciones y queda a disposición de la autoridad correspondiente.
- d) Cuando se dicta sentencia condenatoria a la o el gobernador, las y los Diputados a la Legislatura, las y los Magistrados del Poder Judicial, la o el Fiscal General del Estado, el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, la o el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Aguascalientes, la o el Comisionado Presidente y las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, el juez comunica al Congreso del Estado para el retiro de la inmunidad y la separación del cargo del sentenciado.
- e) Si se trata de un delito cometido durante el ejercicio del cargo, no se podrá conceder indulto.
- f) Las sanciones penales se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto en la legislación penal de que se trate, y tratándose de delitos por cuya comisión el autor o autora obtenga un beneficio económico o cause daños o perjuicios patrimoniales, deberán graduarse de acuerdo con el lucro obtenido y con la necesidad de satisfacer los daños y perjuicios causados por su conducta ilícita.
- g) Las sanciones económicas no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados.



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

h) Las sentencias del orden civil y las sanciones administrativas o de cualquier naturaleza distinta a la penal, se aplican sin el retiro de la inmunidad.

Sólo aquellas que implican arresto se ejecutan inmediatamente después de que el servidor público deja el cargo.

Artículo 81.- Se deroga

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Quedan derogadas todas las disposiciones normativas o reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

*Dado en el H. Congreso del Estado de Aguascalientes, sede del Poder Legislativo,
en la Ciudad de Aguascalientes, Capital del Estado.*

Aguascalientes, Ags., a los 11 del mes de Septiembre del 2019.

DIP. HEDER PEDRO GUZMÁN ESPEJEL